

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2627

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00349-00	
DEMANDANTE	LUZ NIDIA CARDONA	C.C. 31.495.002
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

La señora LUZ NIDIA CARDONA actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de PENSION DE VEJEZ, intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.68 del 19 de Abril de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Laboral, mediante Sentencia No.261 del 20 De Septiembre del 2019.

Sin embargo, revisado como corresponde encuentra esta agencia judicial que en este despacho se adelantó PROCESO EJECUTIVO tendiente al cumplimiento de la referida sentencia con radicación 76001-31-05-003-2020-00049-00, el cual se terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante Auto Interlocutorio No. 2882 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, sin que se evidencie dentro del mismo, que la parte ejecutante haya realizado el trámite administrativo correspondiente para ser incluido en nómina.

Dado lo anterior, previo a librar nuevo mandamiento de pago, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva acreditar que ha realizado los trámites administrativos al respecto.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a efectos de que se sirva acreditar que ha realizado los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que los documentos que pretenda hacer valer pueden ser remitidos al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a596b7d004aa28f2a3e1c853dac88be422943c4f2cc6e23298c9350ce677cd06**
Documento generado en 17/11/2021 10:49:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>